

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

DECRETO No. 788
30 SEP 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 769 de 2002, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- b. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero estará sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.
- c. Que asimismo, el artículo 91, literal b), numeral 2° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Alcaldes en relación con el orden público, para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este haya sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán estar orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.
- e. Que se hace necesario establecer las medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio, la

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

tranquilidad de la comunidad por parte de actores y organizaciones al margen de la ley.

- f. Que en diversos Consejos de Seguridad se ha analizado la necesidad de mantener la medida de restringir el parrillero de sexo masculino en motocicletas, implementada durante la contingencia sanitaria asociada al coronavirus COVID-19, en aras de prevenir la criminalidad, y a su vez reducir los índices de accidentalidad en tales vehículos en la jurisdicción, lo cual fue aceptado por todos los participantes en los mencionados Consejos.
- g. Que según los hallazgos arrojados por las estadísticas de la Policía Nacional, uno de los medios más utilizados por la delincuencia y en general los actores ilegales para llevar a cabo sus conductas punibles, son los vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, dada su facilidad de maniobra, rápido desplazamiento y posibilidad de transporte de dos personas, estando quien acompaña al conductor -parrillero- habilitado para accionar o manipular cualquier arma u objeto desde la misma en movimiento, contra personas y bienes con gran facilidad; y según éste organismo de seguridad, el 85% de los delitos se cometen desde o con la utilización de motocicletas, y a pesar que de manera permanente se vienen realizando operativos entre la Policía, el Ejército y las autoridades de tránsito en toda la jurisdicción, y la situación ha mejorado, se requiere establecer esta medida de control con el fin de poder garantizar la sostenibilidad de la seguridad ciudadana.
- h. Que en sesión virtual del Consejo de Seguridad del Municipio realizada el día veintisiete (27) de agosto de 2020, según Acta N° 27, se evaluó y estableció la necesidad de prohibir la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por un término comprendido entre el primero (1º) de octubre de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las cinco de la mañana (5:00 a.m.) y las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), y entre las cinco de la tarde 5:00 p.m. y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).
- i. Que vencido el término establecido en el literal h, se evaluará por parte del Consejo de Seguridad del Municipio de Itagüí la continuidad de la medida, basándose para ello en los resultados que sobre la seguridad ciudadana se obtengan.

En mérito de lo expuesto,



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción del Municipio de Itagüí - Antioquia, por el término comprendido entre el primero (1°) de octubre de 2020 y el treinta y uno (31) de marzo de 2021, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las cinco de la mañana (5:00 a.m.) y las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.), y entre las cinco de la tarde 5:00 p.m. y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.).

PARÁGRAFO: El Secretario de Gobierno, el Secretario de Movilidad y la Policía Nacional, semanalmente analizarán los resultados y eficacia de esta medida.

ARTÍCULO 2°. La medida dictada en el artículo 1° no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, Alcaldía Municipal y empresas de seguridad privada.

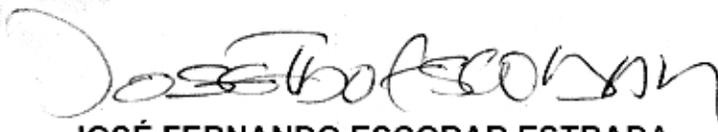
ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas o sanciones policivas y de tránsito a que haya lugar.

ARTÍCULO 4°. Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

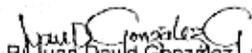
ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí, **30 SEP 2020**

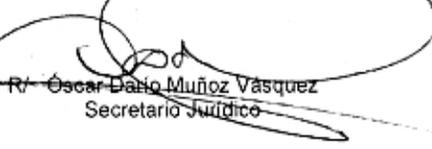
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



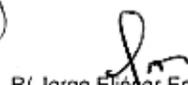
JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal



P/ Juan David González
P.U. Secretaría Jurídica



R/ Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico



R/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado